INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2024. A Despacho vencido el término del traslado de la demanda, sin que el demandado pagara las sumas que se le cobran ni propusiera excepciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 071
RADICADO 2023-152
Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Disponer SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora MONICA BOTERO ROJAS, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la menor de edad, LAURA VALENTINA ZUÑIGA BOTERO., en contra del señor HENRY ZUÑIGA FORERO, de iguales condiciones civiles, en virtud de la conducta procesal asumida por el ejecutado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

Mediante Acta de Conciliación, realizada ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de Cali, el 31 de julio de 2009, el señor HENRY ZÚÑIGA FORERO, se obligó a suministrar como cuota alimentaria a favor de su hija LAURA VALENTINA ZÚÑIGA BOTERO, por la suma de $200.000 mensuales, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes, partir del mes de agosto de 2009; igualmente, como cuota extra la suma de $150.000 en los meses de Junio y Diciembre de cada año, cuotas estas que se incrementará cada año, de acuerdo al incremento que decrete el Gobierno Naci9onal para el salario mínimo mensual legal.

Ante el incumplimiento del demandado, señor HENRY ZUÑIGA FORERO, la señora MONICA BOTERO ROJAS, promovió la correspondiente demanda ejecutiva, pretendiendo se libre la orden de pago por los cuotas atrasadas de los meses de abril a diciembre del año 2013, en la suma de $237.242.oo cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2014, en la suma de $247.444 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2015, en la suma de $258.330 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2016, en la suma de $276.413 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2017, en la suma de $295.762 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2018, en la suma de $309.672 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2019, en la suma de $328.252 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2020, en la suma de $347.947 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2021, en la suma de $360.125 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a diciembre del año 2022, en la suma de $393.076 cada una; por las cuotas alimentarias desde enero a abril del año 2023, en la suma de $455.968 cada una, para un total de $.38.402.802.oo., más los intereses moratorios, como lo estipula el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

PRV.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las cuotas alimentaria atrasadas y no canceladas, de abril a diciembre del año 2'013, por la suma de $237.242.oo cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2014, por la suma de $247.444 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2015, por la suma de $258.330 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2016, por la suma de $276.413 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2017, por la suma de $295.762 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2018, por la suma de $309.672 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2019, por la suma de $328.252 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2020, por la suma de $347.947 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021, por la suma de $360.125 cada una; por las cuotas alimentarias des enero a diciembre del año 2022, por la suma de $393.076 cada una; por las cuotas alimentarias de enero a junio del año 2023, por la suma de $455.968 cada una, y por los intereses legales al 0.5% mensual, las cuotas que en lo sucesivo se causen y las costas del proceso, disponiendo notificar dicha providencia al deudor en la forma establecida en los arts. 431 y 442 del C. G.P., acto surtido mediante notificación personal el día 7 de noviembre de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Preliminarmente, se verifica que se encuentran reunidos plenamente los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico – procesal, como son la competencia de la Juez para el conocimiento del asunto, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, las partes tiene capacidad para serlo y han comparecido válidamente al proceso, la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, como lo autoriza la ley.

4.2. Por otra parte, la legitimación en causa no ofrece ningún reparo, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria cuya ejecución se pretende, fue establecida a favor del menor demandante y a cargo del demandado.

4.3. Entrando en materia, tenemos que la finalidad del proceso de ejecución es que el deudor satisfaga al acreedor la prestación a la cual está obligado, conforme al título o documento en que ella conste. En el caso que nos ocupa, aparece de modo claro, expreso y con carácter exigible, la obligación que debe satisfacer el ejecutado, señor HENRY ZUÑIGA FORERO, a favor de su menor hija LAURA VALENTINA ZUÑIGA BOTERO, y así se demuestra con Acta de Conciliación, realizada ante el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de Cali, el 13 de julio de 2009, título que reúne a plenitud las exigencias de Art. 422 del C.G.P., dando lugar por consiguiente a la orden de pago para ser satisfecha por el deudor.

4.4. Pues bien, notificado personalmente el señor HENRY ZUÑIGA FORERO del mandamiento de pago, no propuso excepciones y tampoco la obligación ejecutada, por lo que se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P, que es del siguiente tenor:

"...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

4.5. De acuerdo a lo anterior, verificándose que el título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se ordenará llevar adelante la ejecución, conforme al mandamiento ejecutivo debidamente notificado al deudor.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

V. RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado señor **HENRY ZÚÑIGA FORERO**, identificado con C.C. 16.590.955, mayor de edad, y a favor de su hija menor LAURA VALENTINA ZUÑIGA BOTERO., representada por la señora **MONICA BOTERO ROJAS**, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, determinadas en el mandamiento ejecutivo, así:

1) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **abril de 2013**.

2) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2013.

3) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2013.

4) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2013.

5) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2013.

6) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2013.

7) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2013.

8) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2013.

9) Por la suma de $237.242 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2013.

10) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2014**.

11) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2014.

12) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2014.

13) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.

14) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2014.

15) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2014.

16) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2014.

17) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2014.

18) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2014.

19) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2014.

20) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.

21) Por la suma de $247.443 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.

22) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2015**.

23) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.

24) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.

25) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.

26) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2015.

27) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2015.

28) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2015.

29) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2015.

30) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2015.

31) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2015.

32) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2015.

PRV.

33) Por la suma de $258.330 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015.

34) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2016**.

35) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2016.

36) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2016.

37) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2016.

38) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2016.

39) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2016.

40) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2016.

41) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2016.

42) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2016.

43) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2016.

44) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.

45) Por la suma de $276.413 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.

46) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2017**.

47) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.

48) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.

49) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.

50) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.

51) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.

PRV.

52) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.

53) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.

54) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.

55) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.

56) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.

57) Por la suma de $295.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.

58) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2018**.

59) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.

60) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

61) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

62) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

63) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

64) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

65) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

66) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

67) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

68) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

69) Por la suma de $309.762 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

70) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2019**.

71) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

72) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

73) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

74) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

75) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

76) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

77) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

78) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

79) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

80) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

81) Por la suma de $328.252 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

82) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2020**.

83) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

84) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

85) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

86) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

87) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

88) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

89) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

90) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

91) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

92) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

93) Por la suma de $347.947 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

94) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2021**.

95) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

96) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

97) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

98) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

99) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

100) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

101) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

102) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

103) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

104) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

105) Por la suma de $360.125 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

106) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2022**.

107) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

108) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

109) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

110) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

111) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

112) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

113) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

114) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

115) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

116) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

117) Por la suma de $393.076 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

118) Por la suma de $455.968 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de **enero de 2023**.

119) Por la suma de $455.968 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

120) Por la suma de $455.968 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

121) Por la suma de $455.968 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

122) Por la suma de $455.968 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

123) Por la suma de $455.968 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

124) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).

125) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, la cuales **deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento**, conforme lo señala el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado. Tásense por Secretaría.

TERCERO: **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo del ejecutado, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($2.500.000),** que serán incluidos en la liquidación de costas.

PRV.

CUARTO: **ADVERTIR** que, conforme al Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario y teniendo en cuenta los depósitos consignados a título del despacho y los entregados a la parte ejecutante, por concepto del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **16**

Fecha: **2 de febrero de 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv.

PRV.